

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Observa el Despacho que se incluyeron conceptos que no fueron librados en la orden de apremio, como lo es la cuota de bingo del mes de noviembre de 2014 por la suma de \$30.000 y la cuota de bingo del mes de noviembre de 2015 por la suma de \$40.000.

Así mismo, las cuotas causadas por sanciones al régimen de convivencia del mes de mayo de 2014 por \$38.000, de mayo de 2015 por \$42.000 y mayo de 2016 por \$44.000, se itera ninguno de estos rubros se encuentran relacionados en la orden de apremio ni los certificados de deuda allegados al plenario, razón por la que serán excluidos de la liquidación del crédito.

También se extrae, que no se incluyó la cuota extraordinaria exigible en agosto de 2021 por la suma de \$100.000 y la sanción por inasistencia exigible en abril de 2018 por la suma de \$46.000, por ende, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a los valores liquidados y sus intereses moratorios.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$8.546.033.89).
- c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 28 de febrero de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 1 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 26

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b868d94fb415539246aa02a7f1f293553b5c5fa1c0fdc0b12acae6b23c6030a**

Documento generado en 29/07/2022 10:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>